

BUENOS AIRES, 10 MAR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257344-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2021 y del 1° de abril de 2021, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

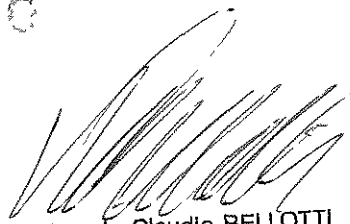
ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C N T A N°

40




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de febrero de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	40.505,89	1.760,05
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas.	41.930,80	1.833,99
Cargador.	41.970,01	1.847,74
Conductor	44.531,29	1.946,04
Personal de transporte forestal y acarreo ...	44.531,29	1.946,04
Motosierrista	43.882,90	1.885,60
Mecánico	46.625,88	2.035,82
Hachero, volteador y trozador	41.396,49	1.798,58
Pelador, enganchador y estibador	44.274,78	1.883,51
Capataz	47.349,01	2.086,08
Encargado	49.582,53	2.184,39



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de abril de 2021, hasta el 30 de junio de 2021

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes \$	Por día \$
Peón general	41 620,73	1 808,49
Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas	43 084,86	1 884,47
Cargador	43 125,15	1 898,59
Conductor	45 756,92	1 999,61
Personal de transporte forestal y acarreo	45 756,92	1 999,61
Motosierrista	45 090,69	1 937,50
Mecánico	47 909,16	2 091,85
Hachero, volteador y trozador..	42 535,84	1 848,09
Pelador, enganchador y estibador	45 493,35	1 935,35
Capataz	48 652,19	2 143,50
Encargado	50 947,19	2 244,51



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario